

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL

MAG. CARLOS GIOVANNI ULLOA ULLOA

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO INTERPUESTO POR BANCOLOMBIA CONTRA
HONORATO VESGA Y OTROS RADICADO 2018-106-01 R.I. 367/2021

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION**, en los siguientes términos:

- Respecto al numeral primero de la sentencia de primera instancia, en el cual se declararon prosperas las excepciones de mérito de la parte demandada, el art 365 # 5, señala lo siguiente respecto a las condena en costas objeto del recurso de apelación presentado por el suscrito :

“Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

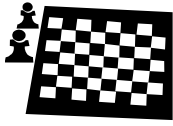
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”

Desde el punto de vista del demandado, y en aras al derecho a la igualdad, el numeral precedente pudiera ser interpretado del modo siguiente:

“En caso de que prosperen parcialmente las excepciones, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito de manera comedida se revoque el numeral sexto de la sentencia de primera instancia de fecha 9 de junio de 2021 y en su lugar no se ordene la condena en costas a la parte demandada SERGIO ALFONSO Y HUMBERTO VESGA BALLESTEROS.

Complemento el presente escrito remitiéndome a la sustentación del recurso versan presentado en la primera instancia.



www.***tácticajurídica***.com

Con acendrado respeto, se suscribe,

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO
CC. 91'265.817 DE BUCARAMANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. de la J